

ESTABELECEM NOVAS TAXAS GLO-  
BAIS TARIFARIAS

ALADI/CR/di 344/Rev.1  
REPRESENTAÇÃO DO URUGUAI  
3 de março de 1993

Montevidéu, em 22 de janeiro de 1993

Nº 56/93

Tenho a honra de dirigir-me ao Senhor Secretário-Geral afim de pôr em conhecimento e por seu intermédio ao das distintas Representações Permanentes, que em 28 de dezembro de 1992, o Poder Executivo de meu país ditou o Decreto Nº 649/92 pelo qual são estabelecidas novas Taxas Globais Tarifárias a vigorar a partir de 1º de janeiro e 1º de abril deste ano, respectivamente.

Para os efeitos de sua correspondente difusão e para a devida atualização do Banco de Dados sobre tarifas, envia-se em anexo cópia da mencionada norma, a qual foi publicada na imprensa nos dias 30 e 31 de dezembro de 1992 e no Diário Oficial de 11 de janeiro de 1993.

Aproveito a ocasião para renovar ao Secretário-Geral os protestos de minha mais distinta consideração.

-----

Ao Excelentíssimo  
Senhor Embaixador Jorge Luis Ordóñez,  
Secretário-Geral da ALADI  
NESTA

Decreto de 28 de diciembre de 1992

Ministerio de Economía y Finanzas  
Ministerio de Industria y Energía  
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 28 de diciembre de 1992.

VISTO El decreto no. 632/991 de 27 de noviembre de 1991 y su modificativo de 28 de marzo de 1992.

CONSIDERANDO Que de las evaluaciones realizadas resulta conveniente reducir el recargo mínimo del 10% al 8%.

ATENTO A lo expresado y a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 12.670 de 17 de diciembre de 1959 y el Decreto-Ley Nº 14.629 de 5 de enero de 1977.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1º.- Fíjase en 6% (seis por ciento) a partir del 1 de enero de 1993, el recargo mínimo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 125/977 de 2 de marzo de 1977.

Artículo 2º.- Las Tasas Globales Arancelarias del 10%, 17% y 24% quedarán fijadas a partir del 1 de enero de 1993 en 6%, 15% y 20% respectivamente.

Artículo 3º.- Para las Tasas Globales Arancelarias del 17% y 24%, las modificaciones dispuestas en el artículo anterior se aplicarán a partir del 1 de enero de 1993 y hasta el 31 de marzo de 1993, sobre el nivel de los recargos hasta el límite del 10% y el remanente, si lo hubiere, sobre el nivel del Impuesto Aduanero Unico a la Importación.

Artículo 4º.- A partir del 1 de abril de 1993 las Tasas Globales Arancelarias desagregarán de la siguiente forma:

TASA GLOBAL ARANCELARIA	RECARGO	IMADUNI
6	6	-
15	10	5
20	10	10

//

Artículo 5o.- Los interesados cuya situación arancelaria resulta afectada por la generalización de la desagregación de las Tasas Globales Arancelarias dispuesta por aplicación del artículo anterior, dispondrán de un plazo de 45 días a partir de la vigencia del presente Decreto para presentarse en forma fundada ante la Comisión Arancelaria Asesora, creada por el artículo 1º del Decreto Nº 523/990 de 14 de noviembre de 1990.

Artículo 6o.- Deróganse las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Artículo 7o.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en 2 (dos) diarios de circulación nacional.

Artículo 8o.- Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Artículo 9o.- Comuníquese, publíquese en 2 (dos) diarios de circulación nacional.

-----